

DOING BUSINESS

Noviembre 2015

PANAMÁ



SMS Latinoamérica

ASPECTOS TRIBUTARIOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

En Panamá, el régimen tributario es de carácter territorial. Ello significa que, salvo algunas excepciones puntuales, sólo es renta gravable la renta de fuente panameña, es decir aquella producida dentro del territorio de la República de Panamá.

El total de ingresos gravables es el monto que resulta de restar del total de ingresos del contribuyente los ingresos exentos y/o no gravables, y los ingresos de fuente extranjera.

Tasa: Las personas jurídicas deben pagar ISR a una tasa del 25% sobre la que resulte mayor entre:

Cálculo: (i) La renta neta gravable que resulte de restar de los ingresos gravables, los gastos y erogaciones deducibles, así como deducciones por créditos o arrastres de pérdida; y (ii) La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el 4,67%.

En caso que la persona jurídica genere ingresos gravables anuales inferiores a \$1,5 millones, no estará obligada a aplicar el método indicado en el punto (ii) anterior.

Exención de intereses: Los intereses que se paguen o se reconozcan sobre los depósitos de cuentas de ahorro o de cualquier otra índole que se mantengan en las instituciones bancarias establecidas en Panamá no pagan ISR.

Declaración Jurada y término de presentación: La Declaración Jurada de Rentas que una persona jurídica haya obtenido durante un año gravable debe ser presentada al 31 de marzo del año siguiente. Para la mayoría de las empresas el año fiscal va con el año calendario regular, aunque puede solicitarse la aprobación de un año fiscal diferente.

Dicha declaración debe incluir los dividendos o participaciones que haya distribuido entre sus accionistas o socios y los intereses pagados a sus acreedores. Además, deberá acompañarse una declaración estimada de la renta que obtendrá en el año siguiente. De no presentar su declaración jurada de renta dentro del término fijado la sociedad puede ser sancionada con multa de \$100 a \$1.000, así como con recargos e intereses en caso de que la presentación tardía de la declaración lleve a no pagar impuestos oportunamente.

El monto del impuesto puede ser pagado mediante un solo pago o en tres (3) partidas iguales, en cuyo caso los pagos deberán hacerse a más tardar en las siguientes fechas: La primera partida seis (6) meses después de terminado el período fiscal en que se obtuvo la renta; la segunda, nueve (9) meses después, y la tercera doce (12) meses después. La omisión del pago del ISR en los plazos fijados conlleva un interés moratorio por mes o fracción del mes de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de referencia del mercado que indique la Superintendencia de Bancos de Panamá, más un recargo del 10%.

REMESAS AL EXTRANJERO

Se considera renta gravable los ingresos (i.e. remesas) recibidos por personas naturales y jurídicas domiciliadas fuera de Panamá, por servicios prestados dentro o fuera de Panamá, en la medida en que dichos servicios beneficien a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas en Panamá y que los pagos sean considerados gastos deducibles por éstas.

En estos casos, el ISR debe ser retenido por la persona natural o jurídica ubicada en Panamá que hace el pago al extranjero. La tasa a ser aplicada es la misma que se señala para personas jurídicas (25%), pero dicha tasa se aplica sólo sobre el cincuenta por ciento (50%) de la suma a ser remitida al extranjero.



Igual tratamiento reciben los intereses y demás cargos por razón de préstamos o financiamiento pagados o acreditados a un acreedor extranjero cuando el préstamo es utilizado económicamente en Panamá.

IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES, MUEBLES Y SERVICIOS (ITBMS)

La transferencia de bienes corporales, muebles y la prestación de servicios están sujetas a un impuesto del siete por ciento (7%) conocido como Itbms.

Dichas transferencias y servicios son gravados con el Itbms cuando se realizan en territorio panameño, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes hayan intervenido en las operaciones.

Para efectos del Itbms, el contribuyente es la persona designada por la ley para exigir y/o retener a otra persona, y/o responder ante la autoridad fiscal, por la recaudación o pago del impuesto causado en la realización de un hecho gravado.

Los contribuyentes cuyo ingreso bruto anual sea inferior a \$36.000,00 no estarán obligados a actuar como contribuyente del Itbms. La liquidación y pago del Itbms será presentada por el contribuyente dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento del mes anterior mediante una declaración-liquidación de sus operaciones gravadas con el Itbms.

Cabe mencionar que para efectos de la declaración y liquidación del impuesto, el contribuyente puede computar como crédito fiscal (i) la suma del Itbms incluido en las facturas de compra realizadas en el mercado interno de bienes y servicios correspondientes al mismo período, y (ii) el Itbms pagado en el período con motivo de la importación de bienes.

IMPUESTO DE DIVIDENDO

El impuesto sobre dividendos se paga a una tasa de:

- (i) Diez por ciento (10%) sobre las utilidades que se distribuyan provenientes de fuente panameña; y,
- (ii) Cinco por ciento (5%) sobre las utilidades que se distribuyan provenientes de las siguientes rentas exentas de ISR:
 - a. Intereses pagados o acreditados sobre valores emitidos por el Estado y las utilidades provenientes de su enajenación;
 - b. Intereses que se reconozcan o paguen sobre depósitos bancarios mantenidos en Panamá; y,
 - c. Renta extranjera o renta de actividades de exportación. Siempre que se distribuyan dividendos se debe agotar primero las rentas de fuente panameña antes de repartir dividendos de las rentas de operaciones exentas, exteriores o de exportación.

Ganancias retenidas: Cuando una sociedad no distribuye sus utilidades o cuando la suma total distribuida es menor del cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas menos el impuesto sobre la renta pagado (es decir, renta neta después de impuestos), aplicará un impuesto complementario y la sociedad deberá retener y pagar al fisco el diez por ciento (10%) de la diferencia. Es decir, la sociedad siempre debe retener y pagar impuesto de dividendo, aunque no haga distribución alguna, sobre por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su renta neta después de impuestos.



En aquellos casos en los que incida la retención del Impuesto de dividendo a la tasa del cinco por ciento (5%) y no se distribuyan dividendos o que la suma distribuida sea menor al veinte por ciento (20%) del monto de las ganancias netas del periodo fiscal, se deberá cubrir el diez por ciento (10%) de la diferencia.

IMPUESTO DE INMUEBLES

Los bienes inmuebles son gravados con un impuesto anual cuya tarifa es calculada con una tabla progresiva, así:

- (i) 1,75% sobre la base imponible excedente de \$30.000 hasta \$50.000.
- (ii) 1,95% sobre la base imponible excedente de \$50.000 hasta \$75.000.
- (iii) 2,10% sobre la base imponible excedente de \$75.000.

Se entiende como base imponible la suma del valor del terreno y la mejora construida si la hubiera.

No obstante, aquellos bienes muebles que hayan sido objeto de un avalúo voluntario por parte de su propietario, la tarifa progresiva combinada aplicable es la siguiente:

- (i) 0,75% sobre la base imponible excedente de \$30.000 hasta \$100.000.
- (ii) 1% sobre la base imponible excedente de \$100.000.

IMPUESTO DE AVISO DE OPERACIÓN

El ejercicio del comercio está sujeto a un impuesto anual denominado impuesto de Aviso de Operación, que se calcula sobre el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de \$100 y un máximo de \$60.000.

Se considera capital el activo neto, al cierre del respectivo periodo fiscal. Activo neto es la diferencia que existe entre el activo total y el pasivo total, entendiéndose que no se incluirá en el pasivo total, para propósitos del Impuesto, las sumas que una sucursal o subsidiaria adeuda a una compañía filial madre establecida en el exterior.

Para los efectos de este impuesto, se presentará una Declaración Jurada dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada periodo fiscal y el pago deberá hacerse en conjunto con la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta.

IMPUESTOS MUNICIPALES

Son gravables por los municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito. Por lo tanto, toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito un negocio, empresa o actividad gravable, está obligada a informarlo de inmediato a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. Los tributos municipales se clasifican en tasas e impuestos. Las tasas son los tributos que el municipio impone a personas naturales o jurídicas por recibir de él servicios administrativos. Los impuestos son los

tributos que el municipio impone a personas naturales o jurídicas por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas son fijadas por los municipios por mes y se calculan sobre la base de las ventas brutas anuales y en función de la actividad comercial. Tales impuestos, contribuciones, rentas y tasas deberán pagarse durante el mes corriente.

IMPUESTO DE TIMBRE

Salvo algunas excepciones, toda la documentación que evidencia un acto sujeto a la jurisdicción fiscal panameña paga impuesto de timbre. Como regla general, este impuesto se paga a la tasa de \$0,10 por cada \$100, o fracción de \$100, del valor de la transacción documentada. No obstante, los actos gravados con el Itbms, así como las facturas, generalmente están exentos de pagar este Impuesto.

TASA ÚNICA DE SOCIEDADES

Con excepción de las organizaciones sin fines de lucro, cooperativas y sociedades civiles, todas las personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, sean nacionales o extranjeras, pagarán, una tasa única anual de \$300,00 para mantener la plena vigencia.

La tasa única, a partir del segundo año, se pagarán así:

(i) Hasta el 15 de julio de cada año, por la persona jurídica cuya fecha de inscripción del pacto social o documento constitutivo en el Registro Público de Panamá corresponda a los meses desde enero hasta junio, inclusive.

(ii) Hasta el 15 de enero de cada año, por la persona jurídica cuya fecha de inscripción del pacto social o documento constitutivo en el Registro Público de Panamá corresponda a los meses desde julio hasta diciembre, inclusive.

Los pagos fuera de las fechas indicadas generarán un recargo de \$50,00 por cada año de retraso con un cargo adicional de \$300,00 cada tres años de retraso en el pago.

RÉGIMEN DE FACTURAS EN PANAMÁ

Es obligatoria la expedición de facturas para documentar toda operación relativa a transferencias, devoluciones, descuentos, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño. Todas las facturas deben ser emitidas a través de impresoras fiscales compradas a proveedores debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). El programa o software que se vaya a utilizar para el manejo e impresión de facturas debe ser igualmente aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Requisitos con los que deben cumplir las facturas:

(i) La denominación que corresponda según el tipo de documento, sea factura o recibo.

(ii) La numeración consecutiva y única por punto de facturación.

(iii) El número de registro de la impresora fiscal.

- (iv) El nombre y apellido o razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyente del emisor de la factura.
- (v) La fecha (en formato de día, mes y año) de emisión de la factura o documento equivalente.
- (vi) La descripción de la operación con indicación de cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas operaciones que por sus características no pueda expresarse.
- (vii) El desglose del Itbms, del impuesto selectivo al consumo y de cualquier otro impuesto que aplique.
- (viii) El valor individual de la transferencia, la venta de los bienes o la prestación del servicio, y la suma total de la factura.
- (ix) El logotipo fiscal.
- (x) En los casos en que se carguen o cobren conceptos adicionales, que se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio o remuneración convenidos, la descripción y valor de éstos.

TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

La República de Panamá ha suscrito múltiples Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional, que en términos generales persiguen evitar que una misma renta sea gravada en más de un Estado permitiendo acreditar el impuesto sobre la renta pagado en Panamá hacia cualquier impuesto sobre la renta adeudado en otro país signatario sobre el mismo ingreso de fuente panameña.

INCENTIVOS FISCALES

Ciertas industrias reciben incentivos fiscales para estimular la inversión, como la agricultura, el turismo, la minería, la exportación de mercancías no tradicionales, la generación de energía, la construcción y operación de concesiones gubernamentales, el procesamiento y almacenamiento de productos derivados de petróleo, el sector marítimo, la industria manufacturera, y la reforestación.

También existen Zonas Económicas Especiales en diferentes puntos estratégicos del país que reciben beneficios fiscales, migratorios y laborales orientados a promover el desarrollo de actividades económicas específicas.

PRINCIPALES INCENTIVOS FISCALES

ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACIÓN

Ley 25 de 30 de noviembre de 1992

Por la cual se simplifica e integra un sistema especial que establece la creación de las zonas de procesamiento para exportaciones. Otorga incentivos fiscales, laborales, y migratorios.

- Las Zonas Procesadoras para la exportación se definen como Zonas Francas y de Libre Empresa, específicamente delimitada. Dentro de las cuales se desarrollan todas las infraestructuras, instalaciones, edificios, sistemas y servicios de soporte, así como la organización operativa y la

CÓMO HACER NEGOCIOS EN PANAMÁ

gestión administrativa que sea necesaria, bajo criterios de máxima eficiencia, para que se establezcan dentro de las mismas, empresas de todas partes del mundo cuyas actividades sean la producción de bienes y servicios para la exportación. El objetivo inmediato es el de promover condiciones óptimas de eficiencia operativa y de ventajas comparativas para garantizar a las empresas exportadoras niveles elevados de competitividad en los mercados internacionales.

- Las Zonas Procesadoras para la Exportación, son zonas libre de impuestos por lo tanto las empresas a las cuales hacen referencia esta ley, así como toda actividad, operación, transacción, trámite y transferencia de bienes e inmuebles, compra e importación de equipos y materiales de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumo y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las Zonas Procesadoras estarán 100% libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derecho y gravámenes nacionales. Los capitales de las Zonas Procesadoras y el de las empresas que estén instaladas en ellas están libres de impuestos nacionales directos e indirectos incluyendo los impuestos de patentes y licencias.
- Tanto los promotores como los operadores estarán exonerados de todo tributo nacional.
- Las empresas instaladas en zonas procesadoras para la exportación pueden transferir libre de gravámenes y hasta por seis meses, materias primas semi-elaboradas a empresas ubicadas fuera de las propias zonas procesadoras.
- Los dividendos e intereses que provengan de valores emitidos por los promotores u operadores dentro de una zona procesadora para la exportación, estarán exoneradas de todo tipo de tributo nacional.
- Por otro lado existe un régimen migratorio especial unido al fiscal, que permite a los extranjeros que vayan a laborar dentro de una zona de este tipo, obtener una Visa de Residente permanente, en ese sentido los extranjeros en esta condición deberán comprobar que han invertido una suma que no exceda de B/.250.000.00 como promotor u operador dentro de una zona procesadora para la exportación.
- En las Zonas Procesadoras para la Exportación pueden participar toda persona natural o jurídica nacional o extranjera interesada en las actividades de producción de bienes y servicios, como la manufacturación, el ensamblaje, el procesamiento de productos terminados o semi-elaborados y finalmente la exportación de servicios.
- Las Zonas Procesadoras para la Exportación son zonas de libre comercio y de libre empresa. Por lo tanto, las tarifas de los servicios y los precios de los productos son fijados libremente por cada empresa que los preste o produzca de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, teniendo presente la competitividad requerida para participar exitosamente en el mercado mundial.
- Los extranjeros que comprueben haber invertido una cantidad no inferior a B/.250.000, en empresas debidamente autorizadas como promotoras u operadoras de zonas procesadoras para la exportación o en empresas establecidas dentro de las zonas, tendrán derecho de solicitar visa de residente permanente en calidad de inversionista.

EXPORTACIONES AGROPECUARIAS

Ley No. 2 de 20 de marzo 1986.

Esta ley tiene como objeto medir e incentivar el establecimiento y fomento de la producción y exportación de productos agrícolas. Crea un mecanismo para promover el desarrollo de la industria agrícola.

Algunas condiciones de esta ley fueron modificadas por la ley 28 de 1995.

- Esta ley establece medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias a fin de impulsar el desarrollo agroindustrial.
- Se establece una tarifa preferencial para la instalación y consumo de energía eléctrica utilizada en actividades agropecuarias, de una reducción de hasta 30% de la tarifa vigente.
- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario se compromete en simplificar los trámites de titulación de las tierras, a través del uso de fotografías aéreas y la exoneración de la presentación del certificado de paz y salvo del impuesto sobre la renta en el Registro Público a todo productor que gestione por primera vez la titulación, de una parcela menor de 50 hectáreas.
- Exoneración fiscal hasta el 30% de las sumas invertidas en las actividades agrícolas, pecuarias, acuícola y agroindustriales, sin que esta suma llegue a ser superior del 40% del impuesto sobre la renta. Teniendo por obligación de mantener la inversión de producción de bienes o a la introducción de tecnología por un período mayor de 3 años.

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y LAS EXPORTACIONES

Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986

Esta ley tiene por objeto, el fomento de las actividades industriales y de las exportaciones. Pueden acogerse a esta ley, todas las empresas que en Panamá se dediquen a actividades industriales de manufactura o ensamblaje, si estas últimas dedican el total de su producción a la exportación, considerando como industrias manufactureras la que se dediquen a la transformación de materias primas y productos semi-elaborados y a la fabricación agrícola, pecuario, forestal y marino como industrias de ensamblaje, las que se dediquen a la fabricación de productos terminados mediante el proceso de acoplamiento de insumos y partes elaboradas. Además, a la espera de una ley que regule su situación, se puede acoger a esta ley las empresas de una alta capacidad tecnológica no tradicional para su total exportación. Estas empresas, una vez registrada ante el Registro Oficial de la Industria Nacional adscrito a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, gozan de ciertos incentivos fiscales.

- Exoneración del 100% de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes y derechos aduaneros, así como el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la producción.
- Exoneración del 100% de impuesto sobre la renta respecto a las ganancias, con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país.
- Exoneración del 100% de los impuestos sobre las exportaciones.
- Exoneración del 100% de los impuestos sobre las ventas.
- Exoneración del 100% de los impuestos a la producción.

CÓMO HACER NEGOCIOS EN PANAMÁ

- Exoneración del 100% de los impuestos que graven el capital o los activos de la empresa, salvo los impuestos de Licencias e Inmuebles.
- Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de su capacidad de producción o para producir artículos nuevos, siempre y cuando que esa reinversión sea superior al 20% de la renta gravable.
- Régimen especial de arrastre de pérdidas, para efectos de pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas sufridas durante cualquier año pueda deducirse de la renta gravable en los 3 años inmediatamente posteriores.
- Cálculo de la depreciación de sus bienes.
- Las empresas que destinen su producción el mercado doméstico, pueden importar las maquinarias y equipos necesarias para la producción, pagando adicionalmente el impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), equivalente al 3% del valor de los artículos extranjeros.

A las empresas que se establezcan en los distritos de Santiago, Chitré, Bugaba, Chorrera, Los Santos, Las Tablas, Aguadulce, Natá, Penonomé y en las provincias de Colón, se les otorgará:

- Exoneración del 100% de los impuestos de inmuebles por un período de 10 años.
- Exoneración del 100% de los impuestos sobre la renta, respecto a las ganancias de sus ventas al mercado doméstico los primeros 5 años de producción y del 50% los 3 años subsiguientes.

Esta ley crea la Comisión de Política Industrial, para la política de fomento de protección a la industria nacional, recomendando la fijación y modificación de las tarifas arancelarias de protección a la industria panameña. Las empresas que se acogen a la presente ley gozan de la protección adecuada contra la competencia extranjera, mediante la fijación de tarifas arancelarias. Estos aranceles, hoy en día, no puede exceder el 20% del precio CIF del producto extranjero y 30% en caso de productos industriales de origen agrícola o pecuario.

PROGRAMA DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS

Este programa, que fue presentado por el ministro de Comercio e Industrias Roberto Henríquez, otorgará incentivos a la actividad de exportación de productos agropecuarios no tradicionales con el propósito de reducir sus costos de comercialización, incurridos específicamente en concepto de empaque, embalaje y costos de transporte y fletes internos.

El incentivo se otorgará a través de un Certificado denominado CeFA -emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previa autorización de la Comisión para el Fomento de las Agroexportaciones, creada para administrar el programa, y además, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

El CeFA caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría y estará exento de toda clase de impuestos, tasas, derechos y gravámenes nacionales. No podrá ser transferible mediante endoso y el derecho a reclamarlo vence 6 meses luego de la fecha de la exportación definitiva del producto agropecuario no tradicional. Además se establece un proceso de actualización y revisión anual del programa, en el cual se pueden incorporar nuevos productos a lista de los productos beneficiarios.

Los productos beneficiarios de CeFA serán establecidos en una lista mediante Decreto Ejecutivo, e incluirán 225 diferentes tipos de productos agropecuarios no tradicionales, que impliquen una transformación suficiente en Panamá y generen valor agregado.

El MEF ha calculado que el sacrificio fiscal para este programa se estima en 11.5 millones de dólares. Es importante aclarar que la cobertura del programa excluye a la pesca y a los productos industriales, con lo cual se siguen lineamientos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Finalmente se aprobó mediante Resolución No. 074-09 que el MICI presente ante la Asamblea Nacional el referido proyecto de ley.

EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO-TRADICIONALES

Ley No. 108 de 30 de diciembre 1974

Mediante esta ley:

- Se crean los Certificados de Abono Tributario (CAT), emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, son instrumentos para promover las exportaciones no tradicionales de bienes panameños. Estos pueden ser solicitados por las personas naturales o jurídicas que exporten a otros países bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá. Siempre cuando las exportaciones de las empresas contengan un contenido nacional mínimo de 20% en el costo y un valor agregado nacional de 20% y las exportaciones de empresas, ubicadas fuera del área metropolitana, con un contenido nacional mínimo de 10% de costo.
- El Valor Agregado nacional se calcula de acuerdo al 100% de valor de la materia prima nacional, mano de obra nacional, empaques y envases nacionales, impuestos nacionales y municipales, servicios públicos nacionales con relación al valor de los productos a ser exportados.
- Se crea la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, presidida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de dictaminar el valor Agregado Nacional (VAN) y asesorar el ejecutivo los mecanismos o instrumentos necesarios para promover las exportaciones.

ZONA LIBRE DE COLON

Decreto Ley No. 18 de 17 de Junio de 1948

Por la cual fue creada la Zona Libre de Colón, como una entidad autónoma del Estado Panameño. Toda la mercadería que entra a esta zona, está libre de cualquier impuesto de aduana. La legislación de la Zona Libre de Colón promueve inversiones nacionales y extranjeras, en actividades comerciales e industriales. cercana al área portuaria de la entrada atlántica del Canal de Panamá, la Zona Libre de Colón está situada en un área estratégica para las importaciones y las exportaciones de América Central, América del Sur, así como de otros países. Estos son entre otros los beneficios fiscales de la Zona Libre de Colón:

- Todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio que entren a las áreas de comercio libre que posea u opere la zona libre de Colón, estarán exentos en todo momento, del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otra denominación, tanto por la introducción de los mismos a dichas áreas como por su permanencia dentro de las mismas.
- Un programa fiscal de preferencia se aplica a las ganancias menores del 8% de los \$100,000 iniciales de ingresos y 8% del subsecuente ingreso.
- Las importaciones y re-exportaciones de mercancía son libres de impuestos.

CÓMO HACER NEGOCIOS EN PANAMÁ

- La repatriación de capitales o dividendos generados en el exterior no son considerados ganancias para cuestiones fiscales.
- Las compañías establecidas en la Zona Franca de Colón que se dediquen a actividades exclusivamente de exportación están exentas de impuestos siempre y cuando generen una cierta cantidad de empleo directos.

ZONAS LIBRES DE PETRÓLEO**Decreto de Gabinete 36 de 17 de Septiembre de 2003**

Este Decreto regula la actividad de las zonas libres de petróleo en Panamá, dentro de estas zonas existe un tratamiento fiscal especial, el que pasamos a mencionar:

1. No se causará ningún impuesto, tasa, tarifa, derechos, gravamen y demás contribuciones fiscales con motivo de la introducción, exportación o reexportación de petróleo crudo y sus derivados, así como de los insumos, materias primas, suplementos o aditivos, maquinaria, equipo, materiales, repuestos, recipientes, envases, equipos y demás bienes siempre que ingresen a la Zona Libre de Petróleo.

No se causará ningún impuesto, incluyendo impuesto sobre la renta, derechos, gravámenes y demás contribuciones, con motivo de la venta o entrega de petróleo crudo, semi-procesado o los derivados del petróleo que hayan ingresado a dichas zonas libres de petróleo.

CALL CENTERS**Ley No. 54 de 2001**

Dicha ley dispone que las personas naturales o jurídicas que cuenten con una concesión del Ente Regulador de los Servicios Públicos para la prestación del Servicio de Centro de Llamadas para uso comercial (Call Centers) para exportación, podrán acogerse a los beneficios que otorgan la Ley 25 de 1992, que establece un régimen especial para la creación y funcionamiento de zonas procesadoras para la exportación.

ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO**Ley 41 de 20 de julio de 2004**

Esta ley regula la creación de esta área especial, la que goza también de una serie de incentivos fiscales a los inversionistas, los que pasamos a detallar:

- Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación sobre todo tipo de mercancías, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos en el área Panamá-Pacífico, incluyendo, pero sin limitar, materias primas, combustibles y lubricantes, artefactos, suministros y repuestos introducidos en el área Panamá-Pacífico.
- Exoneración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes, servicios y demás

bienes en general introducidos en el área Panamá-Pacífico, así como de cualquier impuesto, tasa o derecho a la prestación de servicios.

- Exoneración de pago de licencia comercial o industrial.
- Exoneración de impuesto de timbres.
- Exoneración sobre mejoras comerciales e industriales, del impuesto de inmuebles sobre el terreno y las mejoras.

INCENTIVOS AL TURISMO

Ley 8 de 14 de junio de 1994

Por la que se promueve la actividad de turismo en la República de Panamá. Crea incentivos impositivos para las industrias del turismo. La Ley prevé ciertos incentivos en la zona de desarrollo turístico a fin de promover las inversiones extranjeras en este campo incluyendo:

- Exención total de impuestos sobre la renta por un período de 15 años.
- Exención total de impuestos sobre inmueble por un período de 20 años.
- Exención total de impuestos de importación para materiales y mobiliarios necesarios para la construcción y equipamientos de la compañía inversora, siempre y cuando esta mercancía no sea producida suficientemente en calidad y cantidad en Panamá. Quienes realicen inversiones en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo de establecimientos de alojamiento público, con exclusión del terreno, por un valor mínimo de B/. 300.00.00 en el área de la ciudad de Panamá y de B/. 50.000.00 en el resto de la República disfrutarán de las siguientes exoneraciones:
 - a) Exoneración de impuesto de licencia comercial.
 - b) Impuesto de tributos por el uso de muelles, aeropuertos, helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.
 - c) Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en un préstamo destinado a inversiones en establecimientos turísticos.
 - d) Las empresas que inviertan en el desarrollo de la actividad de la construcción, serán gravadas con el impuesto sobre la renta, con la opción de depreciar los bienes inmuebles a una tasa de 10% anual sobre las mejoras.
- Exención total de impuestos en el uso de muelle y aeropuerto, construidos por la compañía inversora por un período de 20 años.
- Exención total de impuestos sobre la renta, resultados de los intereses que los acreedores pueden generar en operaciones de inversiones turísticas.
- Aquellas empresas dedicadas al transporte colectivo de turismo en aeropuertos, muelles y hoteles, gozarán de la exoneración del impuesto de importación por los vehículos introducidos para desarrollar únicamente este tipo de actividades.

Los yates que visiten los puertos de Panamá, gozarán de una exoneración sobre todo impuesto, tasa y derechos, siempre que su estadía no sea superior a los 90 días.

INCENTIVOS EN INVERSIONES EN MONUMENTOS HISTÓRICOS:

Para las actividades contempladas en el numeral 5 del Artículo 6 de la presente Ley, las cuales estarán ubicadas en los Conjuntos Monumentales Históricos en las que el Instituto Nacional de Cultura autorice la construcción de obras dentro de sus predios, cuya inversión mínima sea de cien mil balboas (B/.100,000.00), excluyendo el valor del terreno, se otorgarán los siguientes incentivos:

- Exoneración por el término de diez (10) años del impuesto de inmuebles sobre el terreno y, por el término de treinta (30) años, sobre las mejoras efectuadas en el inmueble.
- Exoneración del impuesto sobre la renta de las utilidades de la empresa, durante los primeros cinco (5) años de la actividad comercial. Cumplido este término y por los siguientes cinco (5) años, podrá deducir como gasto las pérdidas sufridas durante los tres (3) ejercicios fiscales siguientes al período fiscal en el que se produjeron tales pérdidas.
- Exoneración por una sola vez del impuesto de importación de los equipos y materiales que se utilicen en la construcción, remodelación y equipamiento, siempre y cuando las mercancías no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficiente y que no sean destinadas a la venta al público en general.

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que invierta en restauración o mantenimiento e iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos, parques municipales, parques nacionales, o cualquier otro sitio público; así como en la promoción y la capacitación turística, que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y bajo la coordinación del Instituto Panameño de Turismo, considere que incentivo el desarrollo de la actividad turística, podrá considerar como gasto deducible lo invertido en tales obras.

INCENTIVOS PARA EMPRESAS QUE OPEREN TURISMO RECEPTIVO

Las empresas que se dediquen a operar exclusivamente turismo receptivo en la República de Panamá, se les otorgará el siguiente incentivo fiscal:

- Exoneración cada tres (3) años del impuesto de importación de microbuses, limosinas, omnibuses, embarcaciones y los repuestos de estos equipos, siempre y cuando sean declarados por el Instituto Panameño de Turismo, indispensables para el funcionamiento adecuado del servicio turístico. Estos equipos podrán ser vendidos previo el pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas de transporte que brinden el servicio de transporte colectivo de turismo en los aeropuertos, muelles y hoteles, estarán exoneradas del impuesto de importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística, siempre y cuando sean aprobados por el Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 12. Para las empresas que se dediquen a las actividades de restaurantes, discotecas y clubes nocturnos, que sean declarados de interés turístico por el Instituto Panameño de Turismo y cuya inversión mínima sea de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00) en el área metropolitana y de veinte mil balboas (B/.20,000.00) en el resto de la República, excluyendo el valor del terreno, se les exonerará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de

Turismo, del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando no se produzcan en el país, o no se produzcan en cantidad o calidad suficiente y que sean consideradas por el Instituto Panameño de Turismo importantes para el desarrollo de la actividad.

Artículo 13. Toda empresa que dentro del territorio nacional realice actividades de filmación de películas de largo metraje, que tengan carácter internacional, de eventos artísticos o deportivos o cualquier otra de naturaleza internacional que sean transmitidas al exterior, que proyecten antes durante o al final del evento imágenes que promuevan el turismo en la República de Panamá, gozará de los siguientes beneficios:

- Exoneración total del pago del impuesto sobre la renta derivado de las ganancias de dicho evento, salvo cuando el impuesto pagado en Panamá sea considerado como crédito fiscal en sus respectivos países.
- Exoneración total de cualquier impuesto nacional que regule el evento.
- Exoneración temporal del impuesto de importación, contribución, gravamen, tasas o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la introducción de equipos, útiles, repuestos, material técnico que la empresa de comunicación introduzca para la transmisión a otros países y de todo el material que se utilice durante el evento, los cuales deberán ser reexportados al culminar la actividad.
- Exoneración del impuesto sobre la renta a los deportistas y artistas nacionales y extranjeros, que participen en los eventos.

Artículo 14. Están exonerados del impuesto de importación, todo material publicitario turístico, siempre y cuando sea de distribución gratuita, previa verificación del Instituto Panameño de Turismo. El Instituto Panameño de Turismo tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobar u objetar los documentos a que se refiere este artículo.

BENEFICIO DE EXONERAR EL ISR DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

Artículo 15. Están exonerados del impuesto sobre la renta los ingresos derivados de:

- La explotación de naves o aeronaves matriculadas en países extranjeros, si en estos países existe reciprocidad en cuanto al gravamen de los ingresos obtenidos en dicho país por naves de la marina mercante panameña o aeronaves de registro panameño;
- La explotación de naves o aeronaves de cualquier nacionalidad, por personas extranjeras residentes o no en el territorio nacional, siempre que el país de la nacionalidad de la persona natural o el país bajo cuyas leyes se haya constituido la persona jurídica, otorgue una exención equivalente a las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República de Panamá, o a las personas que hayan fijado su domicilio en Panamá.

INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE:

Artículo 16. Para la construcción, equipamiento, infraestructuras de acceso, rehabilitación y operación de centros de convenciones, parques recreativos, zoológicos, centros especializados en turismo, ecoturismo y marinas se le otorgará los siguientes incentivos fiscales:

CÓMO HACER NEGOCIOS EN PANAMÁ

- Exoneración por tres (3) años del impuesto de introducción de los materiales y equipos a utilizarse en la construcción y equipamiento, siempre que las mercancías no sean dedicadas a la venta, no se produzcan en el país y sean considerados por el Instituto Panameño de Turismo.
- Depreciación de los bienes inmuebles por un término de diez (10) años. 3. Exoneración del impuesto de inmuebles sobre las mejoras por el término de veinte (20) años.

INCENTIVOS PARA INVERSIONISTAS DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 17. El Consejo de Gabinete, a solicitud del Instituto Panameño de Turismo, podrá declarar zonas de desarrollo turístico de interés nacional, aquellas áreas que reúnan condiciones especiales para la atracción turística, pero que carezcan de la infraestructura básica para el desarrollo de la actividad. Las personas que inviertan en una zona de desarrollo turístico, y que realicen la inversión mínima que en la zona se señale, gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

- Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico.
- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
- Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
- Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicara.

Artículo 18. De no acogerse la empresa turística de hospedaje público o restaurantes, a las exoneraciones otorgadas en los artículos anteriores, la empresa cuya única actividad sea el turismo, según lo establece esta Ley y que la desarrolle fuera del área metropolitana, tendrá la opción de recibir un Certificado de Empleo al Turismo (CET) a favor de la empresa equivalente a un veintiuno y medio por ciento (21.5%) del salario bruto mensual del empleo generado a partir de la promulgación de esta Ley, siempre y cuando, dicho salario bruto mensual no supere los cuatrocientos balboas (B/.400.00). En el caso de los restaurantes esta opción tendrá un término de tres (3) años.

Artículo 19. Los Certificados de Empleo al Turismo (CET) a que se refiere esta Ley, serán emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en moneda nacional y servirán para el pago de los impuestos sobre la renta, sobre dividendo, complementario, inmuebles, importación y el de transferencia de bienes muebles. Serán documentos nominativos transferibles por endoso, estarán exentos de toda clase de impuestos y no devengarán intereses.

CÓMO HACER NEGOCIOS EN PANAMÁ

Artículo 24. Exonérese del pago de cualquier clase de tasas, impuestos y servicios, en concepto de arribo y fondeo, aún aquellos que señala la costumbre, a los yates de turismo que visitan los puertos de Panamá y cuya estadía no exceda el plazo de noventa (90) días.

Las autoridades aduaneras cumplirán solamente con las labores rutinarias de registro. No será necesario el trámite de documentos por esas agencias.

INCENTIVOS AL PROPIETARIO, PROMOTOR O INVERSIONISTA

Artículo 25. Se reconoce como gasto deducible de impuesto sobre la Renta el total invertido por cualquier persona natural o jurídica, en la construcción, rehabilitación, restauración, expansión, mantenimiento, iluminación o mejora de los parques, murallas, áreas verdes, iglesias o cualquier otro sitio de uso y fines públicos que se encuentren dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, siempre y cuando se haga con apego a la legislación vigente de Patrimonio Histórico.

Artículo 26. El propietario de una edificación localizada en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá que haya sido reconstruida o restaurada, en todo o en parte, quedará exonerado del pago del Impuesto sobre la Renta de las utilidades que reciba por el arrendamiento, venta o transferencia de alguna parte o todo el inmueble, por un término de diez (10) años contados a partir del permiso de ocupación del todo o de la parte mejorada.

INCENTIVOS AL ARRENDATARIO

Artículo 31. El arrendatario de una edificación construida, reconstruida o restaurada ubicada en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, que sea destinada para vivienda, podrá deducir de su renta bruta o ingresos generales, el canon que pague por el arrendamiento de la misma durante un periodo de cinco (5) años contados a partir del permiso de ocupación de la edificación arrendada.

INCENTIVOS PARA EDIFICACIONES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS:

Artículo 32: Las personas jurídicas que en calidad de propietarios, promotores o arrendatarios, destinen edificaciones o terrenos localizados en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá para servir como áreas públicas de estacionamientos de vehículos, estarán exoneradas del Impuesto sobre la Renta de las utilidades que le produzca esta actividad, por un periodo de diez (10) años contados a partir del permiso de ocupación de la edificación o terreno que se trate.

Otras leyes de la República de Panamá también ofrecen beneficios que seguro harán más atractiva y beneficiosa la decisión de invertir en Panamá.

CASCO ANTIGUO:

Este incentivo fue creado por el Decreto Ley No. 9 de 1997, el que crea un grupo de incentivos para la restauración del conjunto Monumental del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, en ese sentido los beneficios fiscales principales en este tipo de actividad son los siguientes:

CÓMO HACER NEGOCIOS EN PANAMÁ

- El inversionista podrá deducir como gasto del impuesto sobre la renta a pagar, todas aquellas sumas invertidas en la construcción, remodelación, mejora de los parques, murallas y demás que se encuentren dentro del conjunto Monumental y se consideren Patrimonio Histórico.
- Los propietarios de inmuebles o edificaciones ubicadas en el Casco Antiguo, que hayan sido reconstruidas o restauradas, quedarán exonerados del impuesto sobre la renta, por un término de diez años contados a partir de la emisión del permiso de ocupación y en base a las utilidades derivadas por arrendamiento o venta del mismo bien.
- Tanto los Bancos como cualquier otra empresa de actividad financiera puede otorgar préstamos bajo tasas de interés preferenciales con el fin de restaurar bienes muebles ubicados dentro del conjunto monumental del Casco Antiguo de nuestra ciudad. En ese sentido los prestamistas recibirán un crédito fiscal equivalente a la diferencia entre los ingresos que hubiesen recibido el Banco o la entidad financiera, si hubiese otorgado el préstamo a la tasa de interés normal.

INSCRIPCIÓN DE EMPRESA ANTE AMPYME

La Ley 33 de 25 de julio del año 2000, en su artículo 11, señala que las microempresas una vez inscritas en el registro oficial que mantiene la Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa (AMPYME) quedarán exenta del pago del impuesto sobre la renta, sobre los ingresos generados durante los 2 primeros años fiscales contados desde su inscripción en dicho registro.

La propia AMPYME señala que MICRO EMPRESA es aquella unidad económica, formal o informal, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de B/. 150,000.00. Con lo que se limita que empresas pueden gozar de este beneficio.

Los requisitos para inscribirse en el registro de empresarios de la AMPYME son sencillos y de fácil cumplimiento:

1. COPIA de Aviso de Operación, Registro Comercial ó Licencia Comercial.
2. COPIA de la Cédula del Representante Legal o Dueño de la Empresa.
3. COPIA de la Declaración de Renta (última) o carta del contador que certifique la facturación anual. (Si ha tenido periodo fiscal). De tratarse de una empresa nueva no necesita.
4. COPIA del Certificado del Registro Público.

RÉGIMEN LABORAL

Las relaciones obrero-patronales en Panamá se encuentran principalmente reguladas por el Código de Trabajo (Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971 y sus reformas). Como elementos esenciales para la determinación de la existencia de una relación de trabajo, de conformidad con el Código, se tienen la subordinación jurídica y la dependencia económica. La existencia de la relación determina entonces la obligación del pago del salario. Los derechos de los trabajadores se consideran un mínimo, no son renunciables ni pueden verse disminuidos. Cualquier acto, contrato o declaración que implique renuncia o afectación de derechos del trabajador se considera nulo. Inclusive, el fraccionamiento del empleador o empresa en distintas personas jurídicas no afecta los derechos de los trabajadores.

1. CONTRATACIÓN LABORAL Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Los contratos de trabajo deben celebrarse por escrito. En ausencia de dicho contrato, las alegaciones del trabajador con relación a los hechos y circunstancias que deben constar en el contrato se tendrán por ciertas, salvo prueba en contrario por parte del empleador.

Los contratos pueden celebrarse por tiempo indefinido, por tiempo definido y por obra determinada. El término máximo para el contrato por tiempo definido es de un año, y no es prorrogable. Es permitida la contratación bajo período probatorio hasta por tres meses, siempre que la prestación del servicio exija cierta habilidad o destreza especial y conste expresamente en el contrato. Bajo la ley panameña, el empleador no puede dar término a la relación de trabajo por tiempo indefinido, sin que medie alguna causa justificada prevista en la ley y según las formalidades legales. Se exceptúan de esta regla los trabajadores con menos de dos años de servicios continuos, los trabajadores domésticos, los trabajadores en naves dedicadas al servicio internacional, los aprendices, entre otros.

2. TRABAJADORES EXTRANJEROS

Bajo la ley panameña es permitido contratar trabajadores extranjeros en una proporción no superior al 10% del total de trabajadores ordinarios de la empresa, salvo el caso de técnicos cuyo porcentaje no debe exceder de 15%, salvo lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales (para el desarrollo de ciertos polos de desarrollo). Los extranjeros requieren para poder laborar, un Permiso de Trabajo que expide el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. El cual tiene una vigencia de un año, prorrogable por el mismo período hasta un máximo de cinco años.

3. SALARIO

El salario puede fijarse por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día u hora) y por tareas o piezas. Incluye, además de lo pagado en dinero o especie, gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo o como consecuencia de éste. En todo caso, no podrá ser inferior al mínimo legal (establecido por el Gobierno, según actividad y área geográfica de prestación del servicio) o convencional.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 263 de 21 de diciembre de 2009, el Gobierno fijó las nuevas tasas de salario mínimo para el país por hora, actividad económica, ocupación, tamaño de la empresa y 2 regiones. El salario mínimo por hora oscila entre US\$1.06 a US\$2.00. Para el servicio doméstico, es de US\$145.00 a US\$160.00 mensual, dependiendo de la región.

4. DÉCIMO TERCER MES

De conformidad con la ley panameña, los empleadores deben pagar a sus trabajadores una bonificación especial denominada "Décimo Tercer Mes", consistente en un día de salario por cada once días de trabajo, pagadera en tres partidas iguales el 15 de abril, 15 de agosto y 15 de diciembre de cada año. Esta bonificación es inembargable para el trabajador y está sujeta a los descuentos de impuesto sobre la renta y contribuciones de la seguridad social. Para el empleador constituye una suma deducible para efectos fiscales, como gasto en la producción de la renta.

5. JORNADAS DE TRABAJO Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Según el Código, existen tres jornadas de trabajo, a saber: la diurna (entre el período de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.), la nocturna (entre 6:00 p.m. a 6:00 a.m.) y la mixta, que comprende horas de distintos períodos siempre que no abarque más de tres horas dentro del período nocturno. La jornada máxima diurna es de 8 horas y la semana laborable hasta de 48 horas; la máxima nocturna de 7 horas y la semana laborable hasta de 42 horas y la máxima mixta es de 7.5 horas y la semana laborable hasta de 45 horas. Las 7 horas de jornada nocturna y las 7.5 horas de jornada mixta se remuneran como las 8 horas de jornada diurna. No se pueden trabajar más de tres horas extraordinarias diarias ni más de nueve a la semana. Cuando se preste servicios en exceso de estos límites, el excedente se remunerará con un 75% de recargo adicional. Las jornadas de trabajo realizadas en días feriados o de duelo nacional conllevan un recargo de 150% (que incluye la remuneración del día de descanso), sin perjuicio del derecho del trabajador a que se le conceda otro día de descanso en la semana como compensación. El trabajo en día domingo u otro día de descanso semanal obligatorio se remunera con un recargo de 50%, sin perjuicio del trabajador a disfrutar de otro día de descanso. Lo anterior, es la norma general, salvo lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales (para el desarrollo de ciertos polos de desarrollo).

6. VACACIONES

Los trabajadores tienen derecho a un descanso anual remunerado a razón de 30 días por cada 11 meses continuos de trabajo (un día por cada once días al servicio del empleador). La remuneración será de un mes de salario cuando éste se haya pactado por mes y de cuatro semanas un tercio cuando se hubiere convenido por semana. El tiempo de vacaciones es irrenunciable y no puede intercambiarse a cambio de remuneración o compensación alguna. El período de vacaciones sólo puede dividirse en dos fracciones iguales como máximo. Son acumulables hasta por dos períodos, en cuyo caso el trabajador debe tener un descanso mínimo de quince días en el primer período y el resto debe quedar acumulado para el siguiente período.

7. PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y FONDO DE CESANTÍA

A la terminación de todo contrato de trabajo por tiempo indefinido, cualquiera que sea la causa de terminación, el trabajador tiene derecho a recibir de su empleador una "Prima de Antigüedad", a razón de una semana de salario por cada año laborado, desde el inicio de la relación de trabajo. En el evento en que un año de servicio no se cumpliera entero el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente. Para la determinación del importe de la prima de antigüedad, se tiene como salario por cada año de servicio prestado por el trabajador el promedio del total de la remuneración percibida por éste durante los últimos cinco años trabajados. A partir de 1995, los empleadores están obligados a crear, para los contratos de trabajo por tiempo indefinido, un fondo de cesantía para pagar al trabajador, al cesar la relación de trabajo, la prima de antigüedad y la indemnización por despido injustificado o renuncia justificada. Para el establecimiento de este fondo, el empleador debe cotizar trimestralmente la cuota relativa a la prima de antigüedad del trabajador y el 5% de la cuota parte mensual de la indemnización a que pudiese tener derecho el trabajador, en el supuesto en que la relación de trabajo concluya por despido injustificado o renuncia justificada. Estas cotizaciones trimestrales se depositarán en fideicomisos en bancos (con Licencia General), compañías de seguros (con licencia para operar en Panamá), empresas con licencia fiduciaria, cooperativas y administradoras de sociedades de inversión o fondos mutuos. Estas cotizaciones constituyen para el empleador un gasto deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

8. RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Bajo la ley panameña, es lícito formar sindicatos, ya sea de empresa o por industria. Asimismo, se les reconoce a los trabajadores el derecho a huelga como medida para la protección de sus derechos y

condiciones de trabajo. Igualmente, es dable la celebración de convenciones colectivas de trabajo entre empleadores y los sindicatos. Los conflictos colectivos son sometidos a arbitraje laboral. No existe en Panamá, el cierre patronal (lockout) como medida en favor de los empleadores.

SEGURIDAD SOCIAL

Tanto patronos como trabajadores o empleados deben aportar fondos a la Caja de Seguro Social (C.S.S.), para que se cubran las prestaciones por casos de incapacidad (temporal o permanente), muerte, vejez, licencias por maternidad, asistencia médica y dental, pensiones y jubilaciones. Por regla general todo empleado (inclusive el extranjero) al servicio de una persona natural o jurídica que opere en Panamá debe estar asegurado contra los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social. El pago de las primas por dicho seguro, establecidas por la mencionada entidad, mediante un sistema tarifario elaborado según clases y grados de riesgos, corresponde en forma exclusiva al patrono. La clasificación y ubicación de las empresas o patronos corresponde de manera privativa a la Caja del Seguro Social.

SEGURO EDUCATIVO

Además, existe también el llamado "Seguro Educativo", que constituye un gravamen establecido con el propósito de subvencionar actividades educativas en el país. El mismo se encuentra integrado por aportaciones de los trabajadores (asalariados o independientes) y de los empleadores. Al patrono o empleador le corresponde aportar 1.75% y al trabajador o asalariado el 0.75% del salario mensual. Las contribuciones al Fondo de Seguro Educativo son deducibles del Impuesto sobre la Renta para el contribuyente.

REGIMEN MIGRATORIO

La mayoría de los extranjeros ingresan a la República de Panamá, en primer término, con una Visa de Turista o tarjetas especiales de turismo, las cuales tienen una vigencia de hasta 180 días. Las tarjetas de turismo pueden ser obtenidas en las aerolíneas que viajan a Panamá y la Visa de Turista ante los Consules panameños en el Exterior. Son distintas las clases de visas que pueden obtenerse en Panamá para lograr la residencia. Las más comunes para inversionistas son las siguientes:

- Permiso temporal de 5 años de rentista retirado: recomendable a extranjeros con una renta mensual de B/.850.00 proveniente de intereses de depósito a plazo fijo en el Banco Nacional de Panamá o la Caja de Ahorros, y cuyos intereses estén libres de gravamen o garantías de cualquier naturaleza, por un periodo mínimo de 5 años.
- Visa de Corta estancia en calidad de comerciantes e Inversionistas por Leyes Especiales: diseñada para aquellos extranjeros interesados en analizar posibles inversiones o a efectuar transacciones en ZPE, Call Center o Áreas especiales designadas para el desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual También existen visas especiales para aquellos ejecutivos o extranjeros que se instalen en áreas especiales como las Sedes de Empresas Multinacionales, Área Económica Especial Panamá-Pacífico; la Fundación Ciudad de Saber, y extranjeros contratados por la Autoridad del Canal de Panamá.

Cuenta con Nosotros

© Copyright • SMS LATINOAMÉRICA
MG CONSULTING GROUP • SMS PANAMÁ



SMS Latinoamérica

Edificio Panamá Design Center
Calle Samuel Lewis y Calle 50, Piso 16
oficinas 16 G y 16 F
Tel./Fax: (507) 830-5677/78
www.smslatam.com